

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 18 DE MAYO DE 2023.

Proyecto de Ley 258 de 2022 Cámara

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto restringir el desarrollo de actividades mineras en el Paisaje Cultural Cafetero colombiano, para garantizar su protección y conservación como patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad.

Artículo 2. Definición del paisaje cultural cafetero. El Paisaje Cultural Cafetero de Colombia corresponde al área principal y al área de influencia delimitadas por la resolución 2079 de 2011, del Ministerio de Cultura o la que haga sus veces, las cuáles comprenden seis zonas localizadas en 51 municipios de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca.

Artículo 3. El desarrollo de actividades mineras en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, estará sujeto a requerimientos especiales conforme lo dispuesto para las zonas de minería restringida, en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.



COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE


Estas exigencias deberán garantizar que no se pongan en riesgo los elementos constitutivos del patrimonio cultural.


El Gobierno Nacional definirá las condiciones especiales de que trata el presente artículo, con la concurrencia de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, bajo el liderazgo del Ministerio de Cultura. Dichas autorizaciones especiales serán condición determinante para la ejecución de las actividades permitidas en los títulos mineros, para la evaluación y otorgamiento de las licencias ambientales y demás autorizaciones.

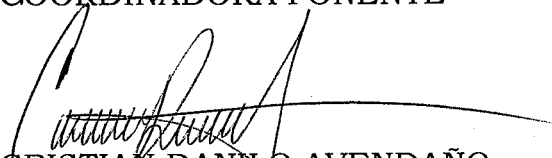
Los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se producirán sin perjuicio de la declaratoria y delimitación de zonas excluidas de minería que se hubieren realizado o llegaren a realizarse, dentro del área geográfica correspondiente al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.

Artículo 4. Régimen de transición. La restricción de minería en el Paisaje Cultural Cafetero en ningún caso afectará los derechos adquiridos de los contratos de concesión y de las demás figuras que permitan la explotación legal de minerales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

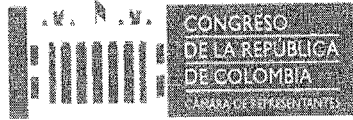
Artículo 5. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.


JULIA MIRANDA LONDOÑO
COORDINADORA PONENTE


OCTAVIO CARDONA LEÓN
COORDINADOR PONENTE


CRISTIAN DANILO AVENDAÑO
PONENTE


OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
PONENTE



COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en la Acta 034, correspondiente a la sesión realizada el día 18 de mayo de 2023; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 17 de mayo de 2023, Acta No. 033, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.

Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes

